



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., jueves, 25 de abril de 2019

OAJ



Al responder cite este Nro.
20193200248811

Señor
JOSE ALEXANDER FIERRO GUAYARA
Alcalde
Puerto Gaitán – Meta
Calle 10 No 16-60 Barrio Centro, Palacio Municipal 3 Piso.

Asunto: Consulta aplicación artículo 48 de la Ley 1551 de 2012. Radicado 20196630187932

Este Departamento Administrativo recibió la comunicación del asunto en la cual solicita un concepto jurídico sobre la aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 4.1.2.1.3 del Acuerdo 45 de 2017 en el que pregunta si el municipio puede invertir recursos públicos en obras necesarias para la prestación de los servicios públicos domiciliarios esenciales e intervenir vías que se encuentran al interior de un predio de propiedad de un particular, predio donde el municipio ha ejecutado con anterioridad obras ejerciendo actividades con ánimo de señor y dueño.

De manera preliminar, es importante señalar que en virtud de la autonomía de la que gozan las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, sin perjuicio del cumplimiento de la Constitución y la ley, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 287¹ de la Constitución Política, esta oficina carece de la competencia para pronunciarse sobre las particularidades de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y su ejecución. No obstante, se relaciona la normativa aplicable a su consulta.

El ciclo de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) entendido en los términos del artículo 2.2.4.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015², inicia con la formulación de una iniciativa de inversión pública, y su estructuración de acuerdo con las metodologías, lineamientos y requisitos señalados en la normativa del SGR.

El artículo 6 de la Ley 1530 de 2012³ señala que los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos. También designarán su ejecutor que será de naturaleza pública; todo de conformidad con lo previsto en la presente ley.

Sobre la destinación de los recursos del Sistema el artículo 22 de la precitada Ley 1530 indica:

¹ Artículo 287 de la Constitución Política. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

² "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"

³ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.



“Artículo 22. Destinación. Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual. Los proyectos de inversión podrán incluir las fases de operación y mantenimiento, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes.

Cuando se presente solicitud de financiación para estructuración de proyectos, la iniciativa debe acompañarse de su respectivo perfil. (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, la Ley 1530 de 2012, establece las características que deben cumplir los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR:

Artículo 23. Características de los proyectos de inversión. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. *Pertinencia, entendida como la oportunidad y conveniencia de formular proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.*
2. *Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.*
3. *Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.*
4. *Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.*
5. *Articulación con planes y políticas nacionales de las entidades territoriales, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades indígenas y del pueblo Rom o Gitano de Colombia.”*

En relación con el tema de su consulta se indica que además de los requisitos establecidos en el artículo 4.1.2.1.1. del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (Acuerdo 45 de 2017) los proyectos que son presentados para viabilización en fase III deben presentar los requisitos establecidos en el artículo 4.1.2.3 del señalado Acuerdo, dentro de los que se encuentran la acreditación de la titularidad del bien inmueble, al respecto la norma indica:

“(…)

Para acreditar la titularidad del inmueble:

- a. *Certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, contados desde la fecha de remisión a la instancia de verificación de requisitos, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad pública y se encuentra libre de gravámenes que impidan ejercer el derecho de disposición. Lo anterior no aplica para los bienes de uso público que conforme a las normas vigentes no son sujetos de registro. Dicho certificado solo debe adjuntarse una única vez.*
- b. *Cuando se trate de inmuebles localizados en resguardos indígenas o asociaciones de cabildos o autoridades indígenas tradicionales, el acto colectivo del resguardo suscrito por la autoridad tradicional o cabildo gobernador, donde señale que el predio se encuentra en su jurisdicción.*
- c. *Cuando se trate de inmuebles localizados dentro de los territorios colectivos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, documento de titulación expedido por la entidad competente, el*



cual debe acompañarse de un aval suscrito por las correspondientes autoridades de las citadas comunidades certificadas por el Ministerio del Interior.

En el caso de los municipios y en aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, bastará con que éstos acrediten la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.”

Por su parte el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 que se ocupa de la modernización y funcionamiento de los municipios indica:

“Artículo 48. Las entidades públicas del orden nacional deberán ceder mediante resolución administrativa a título gratuito a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o los terrenos de su propiedad, que actualmente estén destinados o tengan vocación de uso público o zonas de cesión. La entidad pública deberá expedir la resolución dentro de los tres meses siguientes a la solicitud que presente el Alcalde municipal, vencido este término operará el Silencio Administrativo positivo a favor del municipio. La declaración del silencio hará las veces de título de propiedad del inmueble.

Facúltese a las Entidades Públicas Nacionales para cancelar mediante resolución administrativa. los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles a ceder a las entidades territoriales. Para efectos de la cancelación y liberación de gravámenes en lo referente al cobro de la tarifa de derechos de registro, se entenderá como acto sin cuantía.

En las resoluciones administrativas de cancelación de gravámenes no se requerirá indicar el valor del gravamen que se cancela, ni el monto por el que fue constituido. Los municipios podrán invertir recursos públicos en las áreas públicas que aparecen en los asentamientos humanos de origen ilegal constituidos por viviendas de interés social, con el fin de asegurar los derechos fundamentales de las personas que allí viven y garantizará que se presten los servicios públicos.

En los casos en los que las entidades nacionales exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, la prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.”

De tal manera que el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 indica la forma en la que las entidades del orden nacional deben hacer la cesión a título gratuito a las entidades del orden municipal o distrital en donde se hallen bienes o terrenos de su propiedad que tengan vocación de uso público o sean zonas de cesión. En cumplimiento de ese mandato el artículo 4.1.2.3 del Acuerdo Único del SGR, norma que establece requisitos adicionales para proyectos en fase III, indica que los municipios en aplicación del mencionado artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 solo deben acreditar la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso público o la prestación de un servicio público.

De tal manera que, es responsabilidad de la entidad que presenta el proyecto de inversión establecer si el predio donde se propone desarrollar el proyecto o un componente del este tiene una destinación de uso público o sirve para la prestación de un servicio público y que el mismo se encuentra en posesión del municipio. Lo anterior, con el objeto de cumplir con el requisito solicitado por la Comisión Rectora del SGR.

Finalmente se resalta que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que “(...) ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.”, disposición que ha sido desarrollada por la Corte Constitucional en sus diversos pronunciamientos, entre los cuales se encuentran las sentencias C-324 de 2009 , C-507 de 2008 y C-027 de 2016 , precisando los eventos en los cuales los auxilios o donaciones constituyen una prohibición al tenor de lo señalado en la disposición constitucional, así como los criterios generales que pudieran devenir en cualquier excepción a la misma.



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

El presente concepto se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordial saludo,



LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Laura Patricia Peralta B.
Revisó: Sara Milena Piñeros P.

	PROCESO GESTION DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	
	FORMATO COMUNICACIONES EXTERNAS	
Código: FR-IC-28 Versión: 01	Fecha Versión: 29/01/2016	

Puerto Gaitán – Meta, 2 de abril de 2019

D.A. – 1000 - 45.06 - 0707

	
Rad No.: 20190630187932	
Fecha: 2019-04-04 17:18:58 Uer. Red.: FARODRIGUEZ	
Asunto: EN USO DEL DERECHO DE PETICION EL SR ALCALDE JI	
Destino: DIRECCION DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	

Señores

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DNP-

Calle 26 No. 13 – 19 edificio Fonade

Bogotá D.C.

Asunto: concepto jurídico de la aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 4.1.2.1.3. del Acuerdo 45 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y actuando en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, me permito solicitar se sirvan rendir concepto respecto del alcance en la aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, de los siguientes párrafos:

"Los municipios podrán invertir recursos públicos en las áreas públicas que aparecen en los asentamientos humanos de origen ilegal constituidos por viviendas de interés social, con el fin de asegurar los derechos fundamentales de las personas que allí viven y garantizará que se presten los servicios públicos.

En los casos en los que las entidades nacionales exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, la prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público".

A la luz de la interpretación del Acuerdo 45 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías artículo 4.1.2.1.3. "Requisitos generales para proyectos en fase III. Los proyectos de inversión en fase III, además de lo señalado en el artículo 4.1.2.1.1. del presente Acuerdo, deben presentar los siguientes requisitos:" numeral 4 último párrafo "[e]n el caso de los municipios y aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, bastara con que estos acrediten la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso publico o a la prestación de un servicio público".

Código Postal 502041

Dirección: Calle 10 No. 10-60 Barrio Centro. *Palacio Municipal 3 Piso*
 Telefax (098) 6460050-078, alcaldia@puertogaitan-meta.gov.co

	PROCESO GESTION DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	
	FORMATO COMUNICACIONES EXTERNAS	
Código: FR-IC-28 Versión: 01	Fecha Versión: 29/01/2016	

Ello en punto de indicar si el municipio puede invertir recursos públicos en obras necesarias para la prestación de los servicios públicos domiciliarios esenciales e intervenir vías que se encuentran al interior de un predio de propiedad de un particular, predio donde el municipio ha ejecutado con anterioridad obras ejerciendo actividades con ánimo de señor y dueño.

Cordialmente,


JOSE ALEXANDER FIERRO GUAYARA
Alcalde Municipal

Elaboró: Carolina Ruiz López Carga: Profesional especializado OPS-078	Revisó: José Leonardo Lesmes Sánchez Carga: Jefe Oficina Asesora de Planeación	Aprobó: José Leonardo Lesmes Sánchez Carga: Jefe Oficina Asesora de Planeación
--	---	---



Gula de Transporte No.



210008857541

Fecha y hora de Admisión:
03 04 2019

Tiempo estimado de entrega: _____ Nombre del servicio: _____

Día: _____ Mes: _____ Año: _____ Hora: _____ Tipo del servicio: Mensajería Expresa Cargo

Cod. Postal / Ciudad Destino / País: **Bogotá PC** Número de identificación: _____

Ubicación: **U 26 # 13-19 Ed. Tanque** Correo electrónico: _____

Código registral: **NP Bogotá** Teléfono: _____

Cod. Postal / Ciudad Origen / País: **0-PUERTO GAITAN-COLOMBIA** Número de identificación: **800079035**

Dirección: **CALLE 10 # 10-60 BR CENTRO** Correo electrónico: _____

Nombre o razón social: **MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN** Teléfono: **6460425-**

Sobre Paquete Carta Otro
 Liquidación peso por volumen: Largo cm x Ancho cm x Alto cm / 6000
 Peso x Volumen: _____

No. de esta Pauta: _____ Total Pautas: _____ Forma de Pago: **Crédito** Boleto o pólizas de seguridad: _____

Dice contener: _____

Valor comercial del envío: _____ Valor del transporte: _____ Valor prima de seguro: _____

Valor otros conceptos: _____

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: Desconocido Retenido No Recibido No Reclamado Dirección Errada Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: DIA _____ MES _____ AÑO _____

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: DIA _____ MES _____ AÑO _____

FECHA DE ENTREGA: DIA _____ MES _____ AÑO _____ HORA _____ MIN _____

RECIBIDO POR: Nombre _____ Apellido _____ Cédula o Idem. _____

Firma y Sello de Recibido: **Sello** Observaciones: **Planeación**

Cod. Nombre origen: **13590** Mensajero que entregó: _____

CONTRATO DE TRANSPORTE GUÍA Y FACTURA MANUAL

Acuerdos Generales:

INTER RAPIDÍSIMO S.A., presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y Giros mediante contrato

de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o Destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1. Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/informate/normatividad>
2. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envío y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguiente a la fecha de venta.
3. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según Ley 1581 - 2012, decreto 1377 - 2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes, así como la aceptación de grabar las llamadas y recibir mensajes de texto entre USUARIOS e **INTER RAPIDÍSIMO** para efectos de seguimiento de la calidad del servicio al cliente con fines probatorios.
4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.
5. Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina.

DNP Sistema Nacional de Protección de Datos Personales



Rad No.: 20196630187932

Fecha: 2019-04-04 17:19:56 Usr. Rad.: FARODRIGUEZ
Asunto: EN USO DEL DERECHO DE PETICION EL SR ALCALDE J.
Destino: DIRECCION DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**,

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/estamos-para-servirte/pqrs>.
Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, dirección <http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/DemandasProteccion/>.
Dirección Cra 13 No. 27-00 Piso 1, 3, 4, 5 tel. 5920400 en la ciudad de Bogotá, donde también podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá
Carrera 30 # 7-45 PBX: 560 5000
defensoriadelcliente@interrapidisimo.com
www.interrapidisimo.com



RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE TU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP



